

#2595

61/5539

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Dic. 22/38

Proyecto de ley que dispone la creación
de un Monte de Piedad.-

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0177

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 22 de 1938.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me
honro en presidir, el proyecto de ley que dispone
la creación, con fondos del Estado, de un Monte de
Piedad.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5539



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los préstamos de menor cuantía, a base de constitución de prenda, ha sido siempre el más socorrido recurso de la gente sin fortuna;

CONSIDERANDO que tales expedientes, consentidos más bien en beneficio de las clases necesitadas, que en beneficio del comercio mismo, han degenerado en ilícitas empresas despojatorias, ya que los intereses leoninos encubiertos bajo ventas simuladas, constituyen verdaderos sistemas de expoliación en las estipulaciones de las mal llamadas CASAS DE EMPENO Y CASAS DE COMPRA-VENTA que funcionan en la República;

CONSIDERANDO que uno de los más altos dogmas de la Religión Política del Benefactor de la Patria es proteger al Pueblo en sus recónditas necesidades, y que, como legisladores, debemos estar irretactablemente adscritos a esa vigilante defensa de la democracia, programa y credo del Maestro de nuestra fé republicana,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda establecido en Ciudad Trujillo un Monte de Piedad, y su funcionamiento con fondos del Estado y bajo el control de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, estará a cargo de un Consejo de Administración cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art.2.-El Monte de Piedad no podrá hacer préstamos que excedan de cincuenta pesos (\$50.00), y los beneficios que se obtengan de sus operaciones serán destinados, exclusivamente, para cubrir atenciones del servicio de Beneficencia Pública.

Art.3.-Las operaciones de préstamo devengarán un interés de hasta un tres por ciento mensual (3%) y tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para la redención del capital prestado y de sus intereses.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por el cual se crea en C.T. un Monte de Piedad. No. 2.
Piedad.-

Art.4.-Todos los préstamos serán hechos a base de constitución de prenda, la cual será justipreciada por el Gerente Central o por los Agentes Locales del Banco.

Art.5.-La constitución de la prenda se formalizará del siguiente modo: por medio de un formulario que contendrá la denominación del Banco, la fecha y el lugar de la operación, la cantidad por la cual se hace y el plazo de expiración, así como las explicaciones descriptivas del objeto, o los objetos ofrecidos en garantía, y el cual formulario se llenará en duplicado y se firmará por el funcionario del Banco prestamista correspondiente y por el prestatario, de modo que, concluida la operación de préstamo, se reserve su respectivo comprobante cada una de las partes contratantes.

Art.6.-Al vencimiento de la obligación, los efectos puestos en garantía serán vendidos en pública licitación por cuenta de la Administración del Monte de Piedad, y se fijará como precio de primera puja una suma igual a la adeudada por el prestatario a quién será entregado el excedente de la venta en caso de que lo hubiere.

Art.7.-La venta en pública subasta de los objetos pignorados se hará libre de costos por los ministeriales que designe el Banco a sus Agencias, previa la única formalidad de la publicación en un periódico de la localidad, o en el de la más cercana si no lo hubiere, una sola vez seis (6) días antes de la licitación, en la cual será comprador el mejor postor y el último subastador.

Art.8.-Para evitar la venta de los efectos puestos en garantía, el prestatario podrá renovar su obligación por el término de seis (6) meses, mediante el pago de los intereses adeudados y sobre la base de una nueva tasación de los efectos que han de servir de garantía.

Art.9.-El Poder Ejecutivo someterá la apropiación de fondos correspondientes para el establecimiento del Monte de Piedad de acuerdo con el párrafo I del artículo 101 de la Constitución del Estado.

Art.10.-El Consejo de Administración queda encargado de preparar y someter al Poder Ejecutivo, para los fines de su aprobación

CONGRESO NACIONAL

Ley por el cual se crea en C. T. un Monte de Piedad.

TOPICO:

PAG. No. 3.

los Reglamentos para el régimen interior del Monte de Piedad.

Art.11.-El Monte de Piedad podrá tener sucursales en las demás poblaciones de la República, a juicio del Poder Ejecutivo; y esas sucursales se regirán del mismo modo que su asiento principal.

Art.12.-La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá, cuantas veces lo juzgue conveniente, que empleados competentes jiren a todos estos establecimientos visitas de inspección.

Art.13.-El Poder Ejecutivo designará todos los empleados que se juzgue necesario para el mejor funcionamiento del Monte de Piedad.

Art.14.-el 10. de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, el Consejo de Administración presentará a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio un informe detallado acerca del funcionamiento del Monte de Piedad durante el semestre vencido; dicho informe estará acompañado de un estado demostrativo de las operaciones verificadas durante el mismo tiempo.

Art.15.-Las Casas de Compra-Venta y las de Empeño que se dediquen a operaciones de préstamo, no podrán continuar en sus negocios sino subordinándolas a las pautas establecidas en la presente ley, en lo concerniente a tipo de interés, plazo de vencimiento, obligación de subastar la prenda en garantía, todo a pena de contravención y de multa de cien pesos (\$100.00), la cual será aplicada a diligencia y persecución de los Oficiales del Ministerio Público que oficien en las Alcaldías, y mediante sentencia de los Alcaldes, insusceptible de apelación.

Art.16.-La multa a que se hace referencia en el artículo anterior será pagada en efectivo, o a su defecto, con apremio corporal a razón de un día de cárcel por cada peso.

Art.17.-La presente ley deroga toda otra en la parte que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o.



22 LEGISLATIVA
 REGISTRADA AL No. 57
 en el folio del libro letra
 No. de asentados de Leyes, Resoluciones
 y Decretos ~~registrados~~
 y consta de cinco
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, de D. R., el día 19 de Julio de 1938
 Jefe de la Oficina

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por el cual se crea en C.T. un Monte de Piedad. PAG. No. 4.

de la Independencia y 76o. de la Restauración.

PRESIDENTE
fdo. A. Pellerano S.

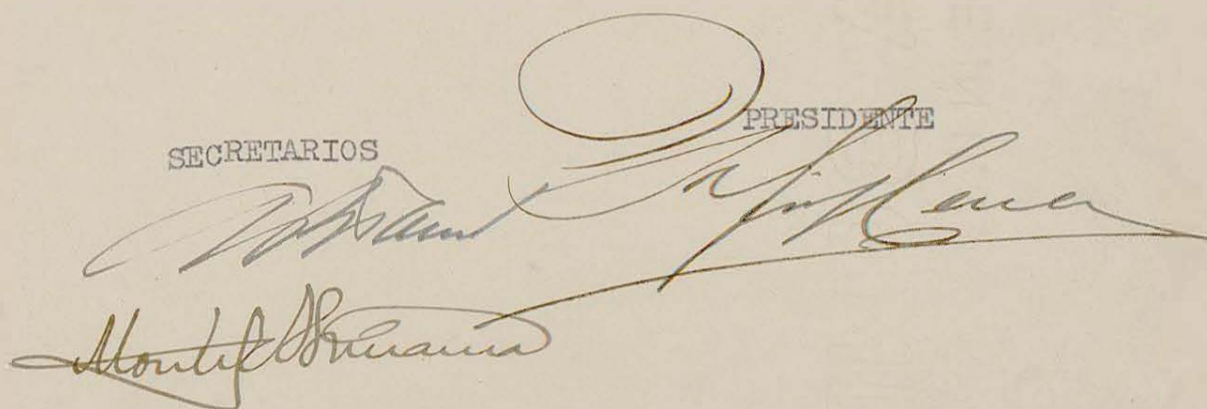
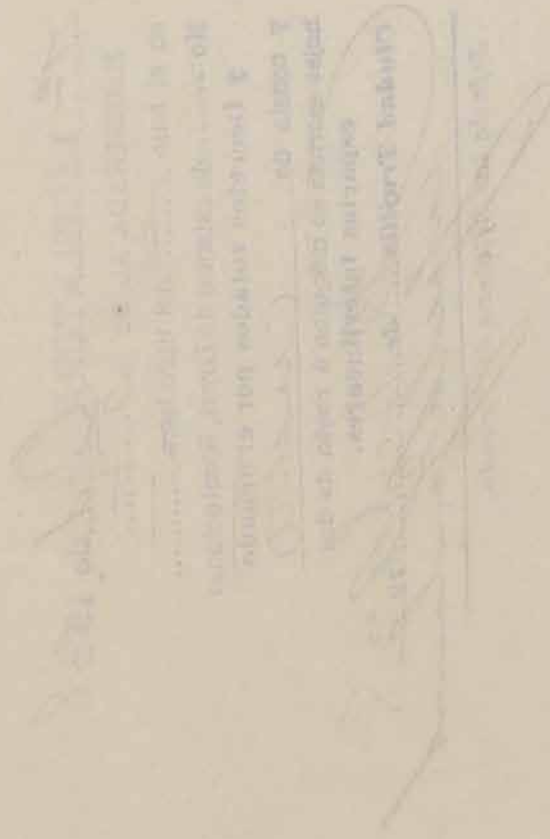
SECRETARIOS
fdos. Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

The block contains three handwritten signatures in dark ink. The top signature is the most prominent, written in a cursive style, and is positioned over the 'PRESIDENTE' label. Below it, there are two more signatures, one on the left and one on the right, positioned over the 'SECRETARIOS' label. The signatures are fluid and characteristic of the era.This area contains very faint, ghostly impressions of text and a circular stamp. The text is mostly illegible but appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The stamp is circular and also difficult to discern.

El presente es el acta de la Sesión de la Comisión de Redacción de la Ley No. 573

de la Ley No. 573 de la Ley No. 573

El Sr. ...

El Sr. ...

En la Sesión de la Comisión de Redacción de la Ley No. 573, celebrada el día ... en la ciudad de Santo Domingo, D.R., se acordó lo siguiente:

[Faint signatures and text in the middle section]

7^a LEGISLATIVA Ciudad de 1938

REGISTRADA AL No. 573

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 22 de 1938.

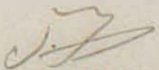
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 177 de fecha 22 de diciembre de 1938, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que dispone la creación, con fondos del Estado, de un Monte de Piedad.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

26/1/5540

Ciudad Trujillo, D.R.D.
Diciembre 22 de 1938.

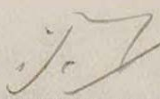
Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a Ud. para los fines consti-
tucionales, el proyecto de ley que dispone la creación,
con fondos del Estado, de un Monte de Piedad.

Saluda a Ud. con toda consi-
deración y respeto,

FAM/.



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

91/55-91



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los préstamos de menor cuantía, a base de constitución de prenda, ha sido siempre el más socorrido recurso de la gente sin fortuna;

CONSIDERANDO que tales expedientes, consentidos más bien en beneficio de las clases necesitadas, que en beneficio del comercio mismo, han degenerado en ilícitas empresas despojatorias, ya que los intereses leoninos enocubiertos bajo ventas simuladas, constituyen verdaderos sistemas de explotación en las estipulaciones de las mal llamadas CASAS DE PEDIDO Y CASAS DE COMPRA-VENTA que funcionan en la República;

CONSIDERANDO que uno de los más altos dogmas de la Religión Política del Benefactor de la Patria es proteger al Pueblo en sus recónditas necesidades, y que, como legisladores, debemos estar irretrotablemente adseritos a esa vigilante defensa de la democracia, programa y credo del Maestro de nuestra fé republicana,

HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

Art.1.-Queda establecido en Ciudad Trujillo un Monte de Piedad, y su funcionamiento con fondos del Estado y bajo el control de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, estará a cargo de un Consejo de Administración cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art.2.-El Monte de Piedad no podrá hacer préstamos que excedan de cincuenta pesos (\$50.00), y los beneficios que se obtengan de sus operaciones serán destinados, exclusivamente, para cubrir atenciones del servicio de Beneficencia Pública.

Art.3.-Las operaciones de préstamo devengarán un interés de hasta un tres por ciento mensual (3%) y tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para la redención del capital prestado y de sus intereses.



EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

74 LEGISLATURA Quinto de 1938
REGISTRADA AL T.O. 570

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1938

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por el cual se crea en C.T. un Monte de Piedad. No. 2.
 Piedad.-

Art.4.-Todos los préstamos serán hechos a base de constitución de prenda, la cual será justipreciada por el Gerente Central o por los Agentes Locales del Banco.

Art.5.-La constitución de la prenda se formalizará del siguiente modo: por medio de un formulario que contendrá la denominación del Banco, la fecha y el lugar de la operación, la cantidad por la cual se hace y el plazo de expiración, así como las explicaciones descriptivas del objeto, o los objetos ofrecidos en garantía, y el cual formulario se llenará en duplicado y se firmará por el funcionario del Banco prestamista correspondiente y por el prestatario, de modo que, concluida la operación de préstamo, se reserve su respectivo comprobante cada una de las partes contratantes.

Art.6.-Al vencimiento de la obligación, los efectos puestos en garantía serán vendidos en pública licitación por cuenta de la Administración del Monte de Piedad, y se fijará como precio de primera puja una suma igual a la adeudada por el prestatario a quién será entregado el excedente de la venta en caso de que lo hubiera.

Art.7.-La venta en pública subasta de los objetos pignorados se hará libre de costos por los ministeriales que designa el Banco a sus Agencias, previa la única formalidad de la publicación en un periódico de la localidad, o en el de la más cercana si no lo hubiere, una sola vez seis (6) días antes de la licitación, en la cual será comprador el mejor postor y el último subastador.

Art.8.-Para evitar la venta de los efectos puestos en garantía, el prestatario podrá renovar su obligación por el término de seis (6) meses, mediante el pago de los intereses adeudados y sobre la base de una nueva tasación de los efectos que han de servir de garantía.

Art.9.-El Poder Ejecutivo someterá la apropiación de fondos correspondientes para el establecimiento del Monte de Piedad de acuerdo con el párrafo I del artículo 101 de la Constitución del Estado.

Art.10.-El Consejo de Administración queda encargado de preparar y someter al Poder Ejecutivo, para los fines de su aprobación.

CONGRESO NACIONAL



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, a los de de 1938

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Y consta de cinco

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el previsto

en el folio del libro letra.....

REGISTRADA AL NO

[Handwritten number] 1938

CONGRESO NACIONAL

Ley por la cual se crea en C. P. un Monte de Piedad.

TOPICO:

PAG. No. 5.

los Reglamentos para el régimen interior del Monte de Piedad.

Art.11.-El Monte de Piedad podrá tener sucursales en las demás poblaciones de la República, a juicio del Poder Ejecutivo; y esas sucursales se registrarán del mismo modo que su asiento principal.

Art.12.-La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá, cuantas veces lo juzgue conveniente, que empleados competentes jiren a todos estos establecimientos visitas de inspección.

Art.13.-El Poder Ejecutivo designará todos los empleados que se juzgue necesario para el mejor funcionamiento del Monte de Piedad.

Art.14.-el 10. de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, el Consejo de Administración presentará a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio un informe detallado acerca del funcionamiento del Monte de Piedad durante el semestre vencido; dicho informe estará acompañado de un estado demostrativo de las operaciones verificadas durante el mismo tiempo.

Art.15.-Las Casas de Compra-Venta y las de Espello que se dediquen a operaciones de préstamo, no podrán continuar en sus negocios sino subordinándose a las pautas establecidas en la presente ley, en lo concerniente a tipo de interés, plazo de vencimiento, obligación de subastar la prenda en garantía, todo a pena de contravención y de multa de cien pesos (\$100.00), la cual será aplicada a diligencia y persecución de los Oficiales del Ministerio Público que ofician en las Alcaldías, y mediante sentencia de los Alcaldes, insusceptible de apelación.

Art.16.-La multa a que se hace referencia en el artículo anterior será pagada en efectivo, o a su defecto, con apremio corporal a razón de un día de cárcel por cada peso.

Art.17.-La presente ley deroga toda otra en la parte que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 950.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL N° del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares,

Ciudad Trujillo.....de..... 19

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por el cual se crea en C.T. un Monte de Piedad. PAG. No. 4.

de la Independencia y 76o. de la Restauración.

PRESIDENTE
fdo. A. Pellerano S.

SECRETARIOS
fdos. Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. R. D. República Dominicana, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIO PRESIDENTE
[Handwritten signatures]

[Faint handwritten notes and a circular stamp]

El Sr. [Faint Name]

El Sr. [Faint Name]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint signatures]

LEGISLATURA Ordinaria de 1938

REGISTRADA AL NO 5

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de [Faint Number]

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios literarios.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.



44



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20828

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de diciembre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 246, de fecha 22 del corriente, por el cual se dispone la creación, con fondos del Estado, de un Monte de Piedad, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República con fecha de hoy, y registrado bajo el No. 56.

Muy atentamente,

J. B. Peynado S.
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

p.

5592